

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

36.837/05. *Resolución de la Subsecretaría (División de Tramitación de Derechos de Gracia y otros Derechos) sobre solicitud de sucesión por cesión en el título de Marqués de Gauna.*

Don Ignacio Figueroa Villota ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Gauna, por cesión que del mismo le hace su padre, don Ignacio Figueroa Melgar, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de los artículos 6 y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada cesión.

Madrid, 1 de junio de 2005.—El Consejero Técnico, Antonio Luque García.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

36.622/05. *Resolución de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la AEAT de Zaragoza de anuncio de subasta de bienes inmuebles.*

El Jefe de la Dependencia de Recaudación, de la Delegación de la AEAT de Zaragoza, hace saber:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1684/1990 de 20 de diciembre, habiéndose dictado acuerdo, con fecha 17-5-05, decretando la venta de los bienes embargados en el procedimiento administrativo de apremio, así como de bienes hipotecados, aportados en garantía, seguido contra el deudor Intraalde, S. L., CIF B95032082, se dispone la venta de los bienes que se detallarán a continuación, mediante subasta que se celebrará el día 29 de julio de 2005, a las 10:30 horas en la Delegación de la AEAT de Zaragoza, sita en C/ Albareda, núm. 16 (Salón de Actos, 2.ª planta). En cumplimiento del art.º 146 del citado Reglamento, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en la subasta de lo siguiente:

Primero.—Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en su descripción, y que constan en el expediente, las cuales quedaran subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Segundo.—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Tercero.—Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre. Dichas ofertas que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro general de la Delegación de la AEAT (de Zaragoza), y deberán de ir acompañadas de cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito o del NRC justificativo de su constitución tele-

mática de acuerdo con la Resolución 5/2002, de 17 de mayo, del Director General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Los licitadores podrán presentar sus ofertas a través de la página web de la Agencia tributaria <http://www.agenciatributaria.es>, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Cuarto.—Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público, que será, al menos, del 20 por ciento del tipo de subasta en primera licitación.

Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

También se podrá constituir depósito de garantía a través de una entidad colaboradora adherida por vía telemática, asociándolo a un número de referencia completo (NRC) que permita su identificación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE 24/5/02), del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Quinto.—En caso de que no resulten adjudicados los bienes en primera licitación, la Mesa de Subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga procedente fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del importe de la 1.ª licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con el art. 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sexto.—El adjudicatario deberá entregar en el acto, o dentro de cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

El ingreso, en el plazo establecido, de la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido, podrá realizarse a través de Internet en la dirección <http://www.agenciatributaria.es>, en la opción «Pagos de impuestos, pago liquidaciones practicadas por la Administración».

Asimismo, el adjudicatario podrá realizar a través de Internet, en la dirección antes mencionada, el ingreso del importe total del precio de adjudicación, lo que deberá comunicarse a la Mesa de Subasta, en cuyo caso una vez efectuado el ingreso se procederá por la Agencia Tributaria a levantar la retención realizada sobre el depósito constituido por el adjudicatario.

Séptimo.—Si quedasen bienes sin adjudicar, se iniciará el trámite de adjudicación directa, por un plazo máximo de seis meses, pudiéndose presentar ofertas en sobre cerrado, a partir de ese momento, a la Mesa de Subastas.

La Mesa de Subasta abrirá las ofertas presentadas al término del plazo del mes desde su inicio, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, podrá anunciarse la extensión a un mes más para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente con el límite total de seis meses.

Cuando la proposiciones u ofertas se envíen por correo el ofertante deberá de justificar la fecha de la imposición del envío en la oficina de correos y anunciar a la Mesa la remisión de la oferta mediante Fax, correo electrónico o telegrama en el mismo día, de forma que sin la concurren-

cia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad a la fecha de terminación del plazo establecido. Las ofertas que se presenten deberán de contener el plazo de validez de las mismas; caso de no constar dicho plazo, se entenderá que tienen validez para todo el plazo de adjudicación directa.

El precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en 1.ª licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una 2.ª licitación; si hubiera existido 2.ª licitación, no habrá precio mínimo.

Asimismo se podrán presentar ofertas a través de la página Web de la Agencia Tributaria <http://www.agenciatributaria.es>, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE 24/5/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Octavo.—La Agencia Tributaria se reserva el derecho a pedir la adjudicación para el Estado, del bien que no hubiera sido objeto del remate, conforme a lo establecido en el art. 158 del Reglamento General de Recaudación.

Noveno.—Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, sin derecho a exigir otros; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de esta Dependencia de Recaudación donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, hasta el día anterior al de subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en el artículo 199 b) de la Ley hipotecaria y en los demás casos se estará a lo dispuesto en el Título VI de dicha Ley.

Décimo.—Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas no preferentes, serán por cuenta del adjudicatario.

Respecto al estado de las deudas con la comunidad de propietarios, que pudieran existir, de las viviendas o locales, el adjudicatario exonera expresamente a la AEAT, al amparo del art. 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Undécimo.—El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 165 del la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

Relación de bienes a subastar

Lote número 8.

Hipoteca constituida.

Notario autorizante: Martínez Lozano, Antonio José. Número de protocolo: 39332003.

Fecha de otorgamiento: 13-08-2003.

Tipo de subasta en 1.ª licitación: 537.169,48 euros.

Tramos: 2.000,00 euros.

Depósito: 107.433,89 euros.

Bien número 1.

Tipo de bien: nave industrial.

Tipo de derecho: pleno dominio.

Localización: Vp Paraje Cabezo Mancebo s/n, 50709-Caspe (Zaragoza).

Inscrita en Registro de Caspe.

Tomo 535 libro 207 folio 123 finca 18535.

Referencia catastral: 6898301YL5669H 1 MK.

Descripción: porción de terreno y nave industrial con oficinas en la parte frontal, sitios en el paraje Cabezo Mancebo, midiendo el terreno 3627 m². Linda: frente o Norte, camino; demás vientos, Ayuntamiento. Superficie terreno (3.627 m², construida (3627 m²).

Valoración: 672.415,30 euros.

Cargas:

Importe actualizado: 135.245,82 euros.

Carga n.º 1.

Hipoteca a favor de Banco Popular Español, S. A., para responder de 120.202,42 euros de principal, quedando pendiente a fecha 12-4-05 la cantidad de 47.479,69 euros, este importe incluye cuotas impagadas e intereses. Finalizando la misma el 4-8-2008. Inscripción 5.ª

Carga n.º 2.

Hipoteca a favor de Banco Popular Español, S. A., para responder de 120.202,42 euros de principal, quedando pendiente a fecha 12-4-05 la cantidad de 68.018,13 euros, este importe incluye cuotas impagadas e intereses. Finalizando la misma el 4-1-2006. Inscripción 8.ª

Carga n.º 3.

Afección de fecha 3-2-2001 al impuesto de Actos Jurídicos Documentados.

Carga n.º 4.

Hipoteca de máximo a favor de Banco Popular Español, S. A., para responder de 300.000,00 euros de principal, quedando pendiente a fecha 12-4-05 la cantidad de 19.748,00 euros, este importe incluye saldo deudor e intereses. Finalizando la misma el 12-12-2005. Inscripción 9.ª. Consta pacto expreso de vencimiento anticipado en caso de falta de pago en alguno de los plazos convenidos.

Carga n.º 5.

Afección de fecha 7-1-2003 al impuesto de Actos Jurídicos Documentados.

Carga n.º 6.

Afección de fecha 27-6-2003 al impuesto de Actos Jurídicos Documentados.

Propietarios:

Nombre o razón social: Asyut-4 Corp. S. L. NIF: B61897765.

Porcentaje de derecho: 100,00.

Número de inscripción de la hipoteca: 11.ª, de fecha 22-9-2003.

Zaragoza, 21 de junio de 2005.—El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Fdo.: D. Jesús Longás Lafuente.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

38.210/05. *Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Área de Industria y Energía - Subdelegación de Gobierno de Zaragoza, por la que se autoriza a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. el sistema de 220 kV de la subestación a 220/15 kV de «Cartujos», en el término municipal de Zaragoza.*

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, a instancia de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., con domicilio en Zaragoza, calle de San Miguel n.º 10, solicitando la autorización administrativa de la instalación que se cita.

Resultando que la petición de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. ha sido sometida a información pública a los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto

1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, no habiéndose presentado alegación ni oposición alguna por parte de particulares.

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento de Zaragoza, en cuyo término municipal se pretende ejecutar el proyecto, a fin de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se informe sobre su conformidad o, en su caso, oposición o reparos a la instalación proyectada y, asimismo, que de acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales duodécima segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obra pública, se emita informe favorable o desfavorable sobre la adaptación de la instalación proyectada al planeamiento urbanístico que resulte de aplicación.

Resultando que reiterada la petición, por parte del Ayuntamiento de Zaragoza no se produce pronunciamiento alguno durante el plazo reglamentario, por lo que de conformidad con el artículo 127 citado, ha de entenderse en sentido favorable.

Resultando que por la Sociedad Cooperativa Limitada Benéfica de Consumo de Electricidad «San Francisco de Asís» se presentan alegaciones referentes a:

La Cooperativa está tramitando en la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la subestación a 220 kV de Valdeconsejo, en el término municipal de Cuarte de Huerva, en cuya fase de alegaciones se ha recibido un escrito de Red Eléctrica de España, S.A. en el que solicita que se condicione la autorización de la instalación a su posterior transmisión a Red Eléctrica de España por parte de la Cooperativa.

La Cooperativa entiende que de igual manera se deberá condicionar la autorización de la subestación Cartujos en los mismos términos:

Según los artículos 111.1, 111.4 y 113 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, la competencia para la autorización de instalaciones de transporte que forman parte de la Red Mallada Peninsular corresponde a la Administración General del Estado, sin perjuicio de que esta Cooperativa cuestione estos preceptos. No ocurre lo mismo con las instalaciones de distribución (nivel de tensión de 15 kV) cuya competencia para autorizarlas corresponde a la Diputación General de Aragón.

Por este motivo, por el Área de Industria y Energía se deberá, en su caso, autorizar parcialmente la subestación, limitándose a la parte de transporte.

Resultando que por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. son contestadas estas alegaciones manifestando que:

Entiende que la Cooperativa fuera del plazo legal hace mención a unas alegaciones remitidas por Red Eléctrica de España en otro expediente (subestación de Valdeconsejo), que no figuran en el de la subestación de Cartujos, pretendiendo que la Administración tome en consideración unas manifestaciones de Red Eléctrica de España respecto a la titularidad o no de bienes inmuebles que es una cuestión civil. La Cooperativa, sin mandato legal alguno, intenta invocar una cuestión civil en vía administrativa.

Con independencia de lo anterior y respecto a las autoridades competentes (estatal o autonómica) manifiestan que la autorización que se solicitó para la subestación a 220 kV de Cartujos se hizo ante el organismo procedente, quién actuará con arreglo a la legislación vigente.

Resultando que por Red Eléctrica de España, S.A. se presentan alegaciones ante el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza en las que manifiestan:

Endesa Distribución solicita que se autorice a su nombre una instalación de transporte (según anuncio, un parque de 220 kV compuesto por dos posiciones de línea y tres de transformación), pese a que no se indica de esta forma en el mencionado anuncio, partiría de la línea a 220 kV «Monte Torrero - Peñaflores», propiedad de Red Eléctrica de España y que, según el criterio mantenido hasta la fecha, debe ser de titularidad del transportista propietario del punto de conexión.

Según informe de la Comisión Nacional de Energía de fecha 1 de agosto de 2002, las instalaciones que se intercalan en la red de transporte propiedad de un transportista deben ser de titularidad de este último, tanto para evi-

tar situaciones de riesgo como para establecer una frontera clara entre el transporte y la distribución.

En este mismo sentido, la Comisión Nacional de Energía, mediante Resolución de fecha 31 de julio de 2003, entendió que la subestación a 220 kV de Valdeconsejo (posiciones de línea y posición de acoplamiento de barras) debería ser de titularidad de Red Eléctrica de España como propietaria de la línea a la que se conecta.

Por otra parte, la Subdirección General de Energía Eléctrica, en el informe emitido en el expediente de autorización de la subestación de 120 MVA y línea a 220 kV a instalar en el término municipal de Pinto, procedió a dictaminar: «... los distribuidores tienen derecho a la conexión a la Red de Transporte, lo que no implica que la titularidad de la modificación y ampliaciones necesarias en la Red de Transporte para hacer efectiva la conexión sean de los distribuidores, sino que éstas deberán ser propiedad del transportista titular del punto de conexión, ya que los transportistas tienen la obligación de posibilitar la conexión correspondiente al acceso otorgado por el Operador del Sistema».

Red Eléctrica de España, S.A. considera que resulta evidentemente afectada por la instalación cuya autorización se solicita, dado que el entronque de la subestación de Cartujos a la Red implica la partición de la línea «Monte Torrero - Peñaflores». Considera que debería remitirse una copia del proyecto al objeto de establecer las alegaciones que estime oportunas, reservándose el derecho a plantear oposición o reparos.

Endesa Distribución debería haber remitido a Red Eléctrica de España, empresa propietaria del punto de conexión, la correspondiente solicitud de conexión. Entiende que la finalización del procedimiento de acceso y conexión a la Red de Transporte debería ser requisito imprescindible para autorizar la instalación.

Resultando que por el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza se da traslado de una separata del proyecto a Red Eléctrica de España, S.A.

Resultando que con fecha 29 de abril de 2004 Red Eléctrica de España se reafirma en sus alegaciones, tanto en lo referente a la titularidad de la instalación cuya autorización se solicita, como en lo relativo a que Endesa no puede ser autorizada a efectuar una modificación en la línea «Monte Torrero - Peñaflores», así como la falta del cumplimiento del procedimiento de acceso.

La nueva subestación a 220 kV prevista en la zona de Cartujos debe ser propiedad de Red Eléctrica de España, sobre la base de que las ampliaciones en la Red de Transporte para posibilitar la conexión de un distribuidor deben realizarse por el transportista propietario del punto de conexión.

El Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza ha remitido a Red Eléctrica de España copia de lo que puede calificarse como un proyecto de construcción comprensivo de las características generales de obra civil, planos, presupuesto y estudio de seguridad y salud. A la vista del documento no puede emitirse condicionado alguno por carecer de datos esenciales, como la descripción de las posiciones o las características de los equipos. Tampoco se indica cómo se va a realizar el entronque a la Red de Transporte.

Resultando que por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. son contestadas las alegaciones de Red Eléctrica de España, S.A. manifestando que:

Se ha producido un acuerdo entre ambas sociedades alcanzado el 27 de julio de 2004, tal acuerdo solventa las diferencias surgidas tras la venta de activos de transporte de Endesa a Red Eléctrica de España que se llevó a efecto el 27 de marzo de 2003.

En concreto, y para la instalación que nos ocupa, Red Eléctrica de España, S.A. ha concedido el acceso a la Red de Transporte de la subestación de Cartujos.

Endesa y Red Eléctrica de España, en virtud de lo antes expuesto, han establecido un acuerdo por el que Endesa desarrollará la citada instalación y, posteriormente, cederá a Red Eléctrica de España las posiciones de entrada y salida.

A la vista de lo anterior, entiende que no han de ser consideradas las alegaciones presentadas por Red Eléctrica de España por escritos de 18 de marzo y 29 de abril de 2004, en lo que respecta a que esta última sociedad sea la única titular de activos de transporte (será titular de aquellos activos que ambas partes acuerden en cada caso concreto); a los problemas de interconexión de las insta-